



INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA, EN RELACIÓN AL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO Y OBLIGATORIO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD, CON REFERENCIA A LOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS SUJETOS A COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto, por un lado, modificar la Disposición Transitoria Única de la Norma Foral 22/2019, de 13 de diciembre, de medidas tributarias, y por otro, modificar la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

La Norma Foral 22/2019, de 13 de diciembre, de medidas tributarias modificó la Norma Foral General Tributaria para introducir una nueva disposición adicional en transposición de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.

La citada disposición debe tener efectos, de acuerdo con la citada Directiva, desde el 1 de julio de 2020, fecha de efectos que se mantiene por el Consejo de la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de la Unión Europea ha modificado la Directiva, con carácter urgente, para hacer frente a la necesidad de diferir determinados plazos para la presentación y el intercambio de información tributaria a causa de la pandemia de COVID-19.

En esta modificación, para hacer frente a la situación excepcional, se abre la posibilidad, opcional, de diferir los plazos de presentación de información requerida por dicha Directiva, en lo que se refiere a los mecanismos transfronterizos.

En aplicación de dicha habilitación, el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal difiere los plazos de presentación.

Asimismo, se modifican los apartados 1 y 2 de la disposición adicional vigesimocuarta de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, relativos al suministro de información a la Administración tributaria por las personas o entidades que tengan la consideración de intermediarios o de obligados tributarios interesados a los efectos de esta obligación y a los dispensados de la obligación de información, respectivamente.

De acuerdo con el informe económico del Servicio de Estudios y Gestión de Datos Fiscales en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, la aprobación de este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal no tendrá efecto alguno en la recaudación.



Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava y en el Artículo 69 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **NO TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** en el presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2020.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de julio de 2020

Fdo.: Pilar López Luque

*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*